

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 066-2023-MSB-GM-GF

San Borja, 25AGO2023.

LA GERENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

El Expediente N° 6386-2023, mediante el cual la administrada; BEATRIZ JUSTINA SUSANIBAR TELLO con DNI N° 07529371, interpone RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 041-2023-MSB-GM-GF y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N° 041-2023-MSB-GM-GF, de fecha 17.07.2023, se declaró que existe responsabilidad administrativa por parte de BEATRIZ JUSTINA SUSANIBAR TELLO con DNI N° 07529371 y se resolvió multarla; “Por negarse u obstaculizar y/o no brindar las facilidades para el ejercicio de la actividad de fiscalización”; signado con Código L-001, contenido en la Ordenanza N° 589-MSB, indicándose como lugar de infracción en; Calle. Amadeo Avogadro Di Quaregna N° 143 Mz X11 Lt. 29 Urb. San Borja Sur II Etapa Sector B - San Borja, conforme al Acta de Fiscalización N° 120-2023-MSB-GM-GSH-UF.

Que, el numeral 218.2) del artículo 218°, del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los plazos y recursos impugnatorios, señala: *“el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer los recursos administrativos contra el acto administrativo que considere le causen agravio”*.

Conforme a ello se tiene que, con fecha 16.08.2023, la recurrente interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 041-2023-MSB-GM-GF, de fecha 17.07.2023, registrado con Expediente N° 6386-2023, solicitando de declare la nulidad de esta, precisando que el Acta de Actuaciones Preliminares N° 152-2023-MSB-GM-GSH-UF, se le habría notificado con fecha 01.01.2023, fecha no laborable para la función pública declarado por D.S. N° 151-2022-PCM.

De la revisión de los actuados administrativos, se advierte que, la Resolución de Sanción Administrativa N° 041-2023-MSB-GM-GF, ha sido notificada mediante Aviso de Notificación Bajo Puerta, con fechas 19.07.2023 y 21.07.2023. Contando a partir del día siguiente de la fecha de su notificación (24.07.2023), el plazo para impugnar fue hasta el día 15.08.2023 y el presente Recurso Administrativo, ha sido interpuesto el día 16.08.2023, verificando que, la recurrente, ha sobrepasado el plazo estipulado en el artículo 222° del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – LPAG, que establece. “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto”. En ese sentido, no corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo de la materia, configurándose en el presente caso, la presentación extemporánea del Recurso de Reconsideración incoado, motivo por el cual no cabe amparar lo solicitado, correspondiendo declarar Improcedente por Extemporáneo.

Sin perjuicio de lo expuesto de advierte, que, de la lectura Resolución de Sanción Administrativa N° 041-2023-MSB-GM-GF, se ha incurrido en error al registrarse en tercer párrafo de la parte considerativa: “Acta de Actuaciones Preliminares N° 152-2023-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 01.01.2023”, siendo lo correcto: “Acta de Actuaciones Preliminares N° 152-

BDAM/lchh

2023-MSB-GM-GSH-UF, de fecha **01.02.2023**". Así como también: "que con fecha **06.01.2023**, realizaría la inspección", siendo lo correcto: "que con fecha **06.02.2023**, realizaría la inspección"; conforme se verifica en el registro del Acta de Actuaciones Preliminares N° 152-2023-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 01.02.2023. Al haberse incurrido en error material involuntario, éste es pasible de rectificación de oficio, acorde con el numeral 212.1) del artículo 212°, del D.S. N.º 004-2019-JUS – que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que describe: **"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión"**; en razón de que, no se estaría afectando de modo alguno el sentido del acto administrativo ni la decisión final en el contenido.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 702-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO el error material incurrido en el Tercer Párrafo de la parte Considerativa de la Resolución de Sanción Administrativa N° 041-2023-MSB-GM-GF, de la siguiente manera:

Donde dice: Acta de Actuaciones Preliminares N° 152-2023-MSB-GM-GSH-UF, de fecha **01.01.2023**

Debe decir: Acta de Actuaciones Preliminares N° 152-2023-MSB-GM-GSH-UF, de fecha **01.01.2023**

Donde dice: que con fecha **06.01.2023**, realizaría la inspección

Debe decir: que con fecha **06.02.2023**, realizaría la inspección

ARTÍCULO SEGUNDO: Ratifíquese en lo demás el contenido en la Resolución de Sanción Administrativa N° 041-2023-MSB-GM-GF.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada; BEATRIZ JUSTINA SUSANIBAR TELLO con DNI N° 07529371, con domicilio en Jr. Pimentel 421 Urb. San Felipe – Comas, Correo electrónico: fabian@hotmail.com, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 041-2023-MSB-GM-GF, de fecha 14.07.2023, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte administrada, que contra la presente Resolución es posible la interposición del Recurso de Apelación ante el despacho de la Gerencia Municipal dentro del plazo de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 220° del D.S. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, LPAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Gerente de Fiscalización

BDAM/lchh